

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 040- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrío,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo, manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa

que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Su superior inmediato es el Director Financiero del gobierno municipal;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo establece: "En el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria, con excepción de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario que se deroga, debiendo a efectos de la base para las posturas del remate observarse lo previsto en el Código Orgánico Administrativo";

Que, los artículos del 261 al 329 del Código Orgánico Administrativo establecen las normas que deben observarse y cumplirse en los procedimientos para la ejecución coactiva en las administraciones públicas que por mandato de la ley están facultadas, observándose de manera primordial lo que se establece en el Art. 262 de este cuerpo legal;

Que, la Disposición Derogatoria Séptima del Código Orgánico Administrativo, deroga los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010;

Que, el artículo 157 del Código Tributario, establece la acción coactiva, para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas y honorarios de ejecución. Las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, del mismo cuerpo legal, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66 de dicho Código, ejercerán la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente con el que se notificará al contribuyente, conforme a los artículos 149 y 150 del Código Tributario, o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de la obligación tributaria;

Que, mediante Resolución de Concejo No. 154-GADMLA-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal por mayoría RESUEVLE: “Aprobar el Oficio No. 08-AS-GCHC-2021 de Asesoría Legal y Económica de Alcaldía, por lo tanto, aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Facultad y Jurisdicción Coactiva en el cantón Lago Agrio, con la siguiente modificación: En el Artículo 75, segunda línea, cámbiese el porcentaje de “15%” por el “100%”, y pase a la Comisión de Legislación y Fiscalización”;

Que, a través del Memorando Nro. 05-GPS-MJM-GADMLA-2022, de fecha 12 de enero del 2022, el Procurador Síndico Municipal, expresa a Tesorería Municipal siguiente: “Previo a dar cumplimiento a lo requerido por el señor Aybar Aponte, Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, en el cual remite el Proyecto de Ordenanza denominado: Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Facultad y Jurisdicción Coactiva en el cantón Lago Agrio, al respecto al ser un tema inherente al área a su cargo, con la debida diferencia del caso me permito requerir, se digne emitir un informe respecto al proyecto de ley de aplicación local en referencia”;

Que, con Informe No. 062-TM-GADMLA-2022, de fecha 21 de febrero del 2022, la Ing. Liliana Aguirre Gonzaga, Tesorera Municipal del GADMLA, manifiesta en la parte pertinente lo siguiente: “Del análisis de la ordenanza se encuentra que la misma atiende las disposiciones legales y las necesidades reales de la recaudación de la cartera vencida por lo que estimo conveniente que el consejo apruebe en segundo debate”;

Que, mediante Informe No. 056-GPS-GADMLA-2022, de fecha 23 de febrero del 2022, el Dr. Manuel Mendoza Cobeña, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, remite las respectivas observaciones sobre el Proyecto de Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Jurisdicción y Facultad Coactiva en el cantón Lago Agrio, las mismas que constan en el citado documento;

Que, mediante Informe No. 09-CLF-GADMLA-2022, de fecha 29 de marzo de 2022, la Comisión de Legislación y Fiscalización del GADMLA, expresa lo siguiente: Con los antecedentes expuestos; luego del análisis, revisión y, en base a lo que determina la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo, Comisiones del Concejo Municipal y Procedimiento Parlamentario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en su Art. 113, la Comisión de Legislación y Fiscalización; por unanimidad, recomienda al señor Alcalde y al Concejo Municipal, SE APRUEBE en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Jurisdicción y Facultad Coactiva del Cantón Lago Agrio, mismo que se adjunta al presente Informe, con las siguientes modificaciones:

- Agregar un considerando con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;
- En el Art. 5; agregar en el segundo punto de requisitos de los Títulos de Crédito, en Identificación de la o el deudor, “con la indicación de su domicilio, de ser el caso”;
- En el Art. 5; aumentar en el octavo punto de requisitos de los Títulos de Crédito, en Firma autógrafa, en facsímil, “o electrónica”;
- Cambiar las primeras letras de los subtítulos, a mayúsculas;
- En el Art. 8; aumentar después de vencido el plazo señalado en “el artículo precedente y en aplicación a los dispuesto en el artículo 161 del Código Tributario”;
- En el Art. 13; aumentar un inciso que diga lo siguiente: “Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o Director/a Financiero, procederá mediante resolución a la baja”.
- En el Art. 13, cuarto inciso, seguido de Alcaldesa o “el titular de la Dirección Financiera”.
- En el Art. 15, aumentar, “las notificaciones se realizarán en forma personal mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el Juez de Coactivas”.
- En el Art. 18, literal 2. Mensajes; aumentar después: La notificación por la radio se realizará “en coordinación con la Subdirección de Comunicación”.
- En el texto de secretarios externos, cambiar a “abogados externos”.

- En el Art. 25, primer punto; aumentar, “incluido intereses, recargos, costas judiciales y servicios administrativos”.
- En el Art. 27, en el segundo inciso, aumentar; “además será responsable de todo el proceso coactivo, desde el inicio de la notificación”.
- En el Art. 30, aumentar; “establecidas en el Artículo 11 de la presente Ordenanza en concordancia con”.
- Eliminar el Art. 34 y reordenar la secuencia de los números de los siguientes artículos;
- En el Art. 37, en el noveno punto, después de honorarios profesionales “de conformidad con el Artículo 73 de la presente Ordenanza”.
- En el Art. 40, en el quinto punto, aumentar; “gastos administrativos” y en el segundo inciso, aumentar; “con relación a los contratos de servicios profesionales que se suscriban con los abogados respectivos”.
- En el Art. 47, en el tercer inciso, aumentar; para lo cual dicha factura estará registrada a nombre de la Institución Municipal.
- En el Art. 48, en el tercer inciso, aumentar seguidamente de: en los registros correspondientes “tanto del Municipio como del Registro de la Propiedad”.
- En el Art. 58, en el tercer inciso, auméntese; Si se trata de bienes inmuebles, el avalúo pericial no será inferior al que consta en la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- Eliminar el Art. 68, y que antes del reordenamiento constaba como Art. 67 y reordenar la secuencia de los números de los siguientes artículos;
- En el Art. 73, aumentar un inciso, que diga lo siguiente: “Cuando se hayan contratado más de un abogado, para la recuperación de la cartera vencida por la vía coactiva, los títulos de créditos vencidos de cada ejercicio económico, se los entregará a cada abogado externo previo el sorteo correspondiente, por parte de la Dirección Financiera conjuntamente con el Juez de coactivas”.
- En Disposiciones Generales, aumentar un segundo inciso que diga lo siguiente: “Segunda. - Los abogados externos, deberán ser evaluados semestralmente en el ejercicio de sus funciones por: el Director Financiero, el Director de Talento Humano y Juez de Coactivas. La evaluación consistirá no solo en los valores recuperados de la cartera vencida, sino también en la forma de hacerlo y en el cumplimiento de la presente Ordenanza. En caso

de que la evaluación individual no supere el 70%, será separado de sus funciones y se dará por terminado el contrato de servicios profesionales”.

Que, en el Cuarto Punto del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del siete de abril del dos mil veintidós, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe N° 09-CLF-GADMLA-2022, de la Comisión de Legislación y Fiscalización, sobre aprobación en segundo y definitivo debate, del Proyecto de Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Jurisdicción y Facultad Coactiva en el cantón Lago Agrio.-

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señoras Concejales, y del señor Alcalde, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVE:

Aprobar el informe N° 09-CLF-GADMLA-2022, de la Comisión de Legislación y Fiscalización, sobre aprobación en segundo y definitivo debate, el Proyecto de Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Jurisdicción y Facultad Coactiva en el cantón Lago Agrio. Por lo tanto se aprueba en segundo y definitivo debate, el referido proyecto de ordenanza.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 07 de abril de 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)

